

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 19 de Octubre de 1937

NUMERO 7648

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 173, de 15 de Octubre, concediendo vacaciones al Gobernador de Bocas del Toro.
Resolución 174, de 18 de Octubre, por la cual no se avoca el conocimiento de un asunto relacionado con Cecilia Mosquera.
Resolución 191, de 15 de Octubre, concediendo libertad condicional a Juan Hernández.
Resolución 192, de 18 de Octubre, concediendo libertad condicional a Daniel Amogua.
Resolución 193, de 18 de Octubre, concediendo libertad condicional a Reyes Pérez.
Resolución 194, de 18 de Octubre, concediendo libertad condicional a José Enías.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 321, de 16 de Octubre, concediendo permiso a The Anglo Pacific Trading Co., para traspasar licotes del Depósito Oficial de Panamá al de Colón.

SECCION SEGUNDA

Resolución 216, de 15 de Octubre, autorizando a Harold W. Hodge, para traspasar a favor de la señora M. Jourmey, los derechos y obligaciones que tiene sobre un terreno arrendado al Gobierno.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitudes de registro de marca de fábrica a favor de Larus & Brothers Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica, a favor de Richard Hudson.
Solicitud de registro de marca de fábrica, a favor de National Lead Company.
Solicitud de registro de marca de comercio, a favor de David Moisés Sasso.

Solicitud de registro de marca de fábrica, a favor de Tampax Incorporated.
Solicitud de registro de fábrica, a favor de la sociedad "Romeo y Julieta", Fábrica de Tabacos.
Solicitud de registro de marca de fábrica, a favor de García Castillo Hnos. y Co., Limitada.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 164, de 13 de Octubre, declarando a Clorinda Arrocha de Mérida, transitoriamente inhabilitada para desempeñar el cargo de Maestra.
Resolución 165, de 13 de Octubre, aceptando renuncia Elmira P. de Torres, del cargo de Maestra de la Escuela República Argentina.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 79, de 13 de Octubre, declarando insubsistentes los nombramientos de José A. Cuebas y Benigno Aluísategui y reemplazándolos con Harmodio Araúz y Ana Venucci, en los cargos de Almacénista y Ayudante de Almacénista, respectivamente, en el Hospital Santo Tomás.

Sección Administrativa.

Resolución 166, de 15 de Octubre, concediendo vacaciones a varios empleados.

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 227, de 13 de Octubre, reconociendo a Clemente Andrión el derecho de ser jubilado.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Concédense vacaciones

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, Octubre 15 de 1937.

RESUELTO:

En la forma que establece el artículo 1º de la Ley 17 de 1930, se concede al señor Ramón Escovar, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, un mes de descanso con sueldo a partir del día 1º de Noviembre próximo. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

No se avoca conocimiento de un asunto

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente la revisión de las Resoluciones dictadas por el Alcalde Municipal de Panamá y el Gobernador de la Provincia contra la menor Cecilia Mosquera por hurto y por tanto no avoca el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Concédese libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

Juan Hernández, de 18 años de edad, panameño, soltero, agricultor, reo del delito de incendiarismo, quien desde el dos de Marzo del presente año se encuentra en la Cárcel del Distrito de Penonomé sufriendo su pena de 10 meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez 2º del Circuito de Coclé, en sentencia proferida con fecha 23 de Abril del presente año, confirmada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la cárcel mencionada donde se hace constar que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración, a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Juan Hernández la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 17 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

Daniel Amoguea, panameño, de 41 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 8 de Febrero del presente año se encuentra sufriendo su pena de 11 meses y 20 días de reclusión que le fue impuesta por el Juez 2º del Circuito de Colón en sentencia fechada el 24 de Agosto de este mismo año confirmada posteriormente por el Juez Superior del Primer Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Colón donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración, a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Daniel Amoguea la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 30 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

Reyes Pérez, panameño, de 24 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de tentativa de homicidio, quien desde el 14 de Febrero del año 1936 se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de tres años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Superior de la República en sentencia fechada el 28 de

Marzo de mil novecientos treinta y seis, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director del citado establecimiento donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia allí, lo que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración, a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Reyes Pérez la libertad condicional mediante la rebaja de nueve meses equivalentes a la cuarta parte de la pena aplicada, con la advertencia de que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 1º del mes próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

José Emías, panameño, de 24 años de edad, soltero, de oficio pintor, reo del delito de hurto, quien se encuentra sufriendo su pena de un año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal de este Distrito en sentencia proferida el día 14 de Diciembre de 1936 confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas con fecha 2 de Febrero último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración, a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José Emías la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo sufrió detención preventiva del 14 de Febrero del año 1936 hasta el 2 de Julio del mismo año y nuevamente del 9 de Junio de este año hasta ahora. Como hecho el cómputo resulta que cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 24 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO.**Autorízase un traslado de licores****RESOLUCION NUMERO 321**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 321.—Panamá, Octubre 16 de 1937.

RESUELTO:

Concédesse permiso a The Anglo Pacific Trading Co., para traspasar del Depósito Oficial en esta ciudad al Depósito Oficial de Colón, los siguientes licores:

- 15 cajas de whisky "Vat 69", Lote 6733
- 10 cajas de champaña C. Rouge Lote 6977
- 10 cajas de champaña Mumm Dry, Lote 6975
- 5 cajas de champaña Mumm Dry, Lote 6976.
-
- 40 cajas.

Dése cuenta de lo anterior a los Jefes de los Almacenes de Depósito y a los Inspectores del Puerto de Panamá y Colón para los fines consiguientes.

Cumplase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase traspaso de lote de terreno**RESOLUCION NUMERO 216**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, 15 de Octubre de 1937.

El señor Harold W. Hodge, en escrito fechado el día 5 de los corrientes, solicita permiso para traspasar en favor de la señora M. Journey los derechos y obligaciones que aquél en virtud del Contrato número 12 de 6 de Abril de 1932 sobre arrendamiento de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, contrato celebrado por este Despacho, siendo los linderos y dimensiones de dicho lote los siguientes: Norte, terreno perteneciente a Walter R. Smith y en línea recta mide 100 metros; Sur, lote ocupado por Wm. B. Higgs, S. H. Hammer, R. T. Zape y M. A. Seiler y en línea recta mide 100 metros; Este, el mar y en línea recta mide 30 metros y Oeste, terreno nacional y en línea recta mide 30 metros. Medida superficial: 3.000 metros cuadrados.

Este Despacho, en atención a que el solicitante se halla a paz y salvo con el Gobierno Nacional y de que no hay nada más que impida legalmente el traspaso, concede permiso para que se celebre con las ritualidades del caso, a fin de que la cesionaria quede con los derechos y obligaciones del cedente. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

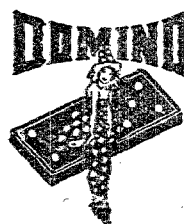
LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Varias solicitudes para registro de Marca de Fábrica****SOLICITUD**

de registro de Marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Larus & Brother Company, sociedad anónima organizada en el Estado de Virginia, con oficina principal en las Calles 21 y Main, Ciudad de Richmond, Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el Registro de una Marca de que es dueña, y que se describe así, según etiqueta adjunta:

"Representación de un dominó con una Pierette sentada hacia el lado izquierdo del centro, y la palabra DOMINÓ escrita arriba de la figura".



La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos-Productos de Tabaco); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante en cuanto se refiere a la palabra Dominó, desde 1885, y desde el 7 de Enero de 1933 en cuanto se refiere a la marca en la forma allí descrita.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos por medio de una etiqueta impresa en que la marca vá indicada y en otras maneras que se acostumbra usar en este comercio.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica de los Estados Unidos, N° 395,237 de Agosto 8 de 1933; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un clisé para reproducción; (d) El poder que tenemos de la compañía solicitante se encuentra agregado al expediente relativo a la Marca de Fábrica Edgeworth, amparada con Certificado N° 1537, del que le pedimos se agregue copia a esta solicitud a costa nuestra.

Panamá, Septiembre 25 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VALLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de Marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Larus & Brother Company, también hacienda negocios como Reed Tobacco Company. Sucursal, Larus & Brother Company, sociedad anónima organizada en el Estado de Virginia, con oficina principal en las calles 21 y Main, Ciudad de Richmond, Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el Registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en las palabras: **WHITE —ROLLS**.

**WHITE
ROLLS**

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos—Productos de Tabaco); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde el 1º de Octubre de 1904.

La marca se usa ordinariamente aplicada o fijada sobre los productos por medio de etiquetas, tarjetas o billetes en los cuales la marca de fábrica va indicada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fue primeramente registrada por la Reed Tobacco Company, y cedida por ésta en 1935, a la compañía solicitante que es la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 129,058 de Enero 20 de 1920; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un cliché para reproducirla; (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Septiembre 25 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

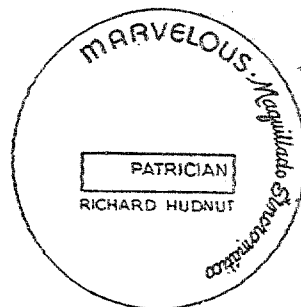
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de Marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Richard Hudnut, sociedad anónima organizada en el Estado de Nueva York, con oficina en el Nº 118 Oeste, Calle 18, Ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta acompañada, la que consiste en la representación de un círculo con la palabra **MARVELOUS** escrita en la parte superior, seguida hacia la derecha por **MAQUILLADO SINCROMATICO**; en un rectángulo en cuya línea superior pasa por el centro del círculo, está inscrita la palabra **PATRICIAN**, e inmediatamente debajo **RICHARD HUDNUT**.

Ninguna reivindicación se pide sobre la representación de la etiqueta, ni sobre la palabra **Maquillado**, aparte de lo mostrado en la marca, siendo entendido que por este renunciamento no se abandona ningún derecho de la ley común en esta palabra.



La marca se usa para amparar y distinguir creyones o lápices para labios, colorete, polvos para la cara, sombreado para los ojos y mascarilla, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 25 de Junio de 1936.

La marca se aplica directamente sobre los productos, imprimiéndola o litografiándola sobre ellos, o se fija sobre los productos o paquetes que contienen los mismos poniendo a estos una etiqueta, bien sea impresa, litografiada, metalizada o tejida, en la cual la marca de fábrica va indicada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 388,836 de Febrero 12 de 1937; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un cliché para reproducirla; (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Septiembre 29 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de Marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que al efecto se me ha conferido, solicito para la sociedad "National Lead Company, Inc.", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio pinturas, ya sean secas, en pasta o preparadas, y pigmentos para pinturas, materiales estos comprendidos en la Clase 16 de los Estados Unidos.

La marca consiste en la palabra distintiva **"TITANOX"** dentro de un círculo que representa al mismo tiempo un hombre en lucha con un toro, y se aplica en colores, tamaños y formas distintos, sin alterar los distintivos es-

presados, a los casquetes, tapas, envases, paquetes y barriles que contengan los productos por medio de la im-



presión, estarcido, marcado, etc., o por medio de etiquetas o envolturas adecuadas que muestren la marca.

Se acompañan los requisitos legales.

Panamá, Septiembre 20 de 1937.

Victor Robles V.
Cédula 47-10496.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca comercial

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, David Moisés Sasso, comerciante y vecino de esta ciudad, solicito el registro a mi favor de una marca de comercio para amparar un producto farmacéutico.

Cortal

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "CORTAL", y se usa o aplica a los envases del producto.
Panamá, Octubre 7 de 1937.

David M. Sasso.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de Marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada "Tampax Incorporated", de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de

TAMPAX

fábrica "TAMPAX" usada para amparar y distinguir en el comercio tapones sanitarios absorbentes, la cual se aplica a los efectos o a los envases de éstos imprimiéndola

la directamente o de cualquiera otra manera conveniente, en colores, formas, tamaños etc., que estimen adecuados los dueños.

Acompaño los anexos de que trata la ley respectiva.

Panamá, Octubre 5 de 1937.

Angel L. Casis.
Cédula 47-2431.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de Marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Sociedad Anónima Romeo y Julieta Fábrica de Tabacos, de Habana, Cuba, de una marca de fábrica denominada "ROMEO y JULIETA", para distinguir tabacos, que está constituida por los diseños: uno que va en la parte superior del exterior de las cajas de tabacos, y el otro que va en el interior, sobre los tabacos.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, combinación, forma o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; comprobante de pago del impuesto, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 5 de Septiembre de 1937.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de Marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como Sub-Gerente de la compañía "García Castillo Hnos. y Co. Ltda.", solicito a Ud. el registro de la marca

de fábrica "PAJARO AZUL" y la etiqueta correspondiente.

Descripción de la marca: La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que contiene lo siguiente: en la parte superior y como asta la mitad de la etiqueta, un rectángulo colocado horizontalmente, color azul en su fondo, limitado en la parte inferior por dos líneas paralelas, del mismo color; en la parte superior del rectángulo, un pájaro que descende hacia la cima de una colina; debajo del pájaro, en letras doradas y diagonalmente, las palabras "BLUE BIRD", y debajo, la traducción castellana "PAJARO AZUL"; a ambos lados del rectángulo se ven árboles, y en la parte inferior, hacia la derecha, frente a un cercado se halla una vivienda rústica, y en la parte inferior, en el centro, se leen las palabras "PRODUCCION NACIONAL": todo esto en color azul.



Debajo de las dos líneas mencionadas y en fondo blanco, hay las siguientes leyendas: "FINE-LIKE SCOTCH" en letras azules con líneas doradas; "WHISKY", en letras rojas más grandes; y debajo, en letras corridas, "Fabricantes, García Castillo Hnos. y Co. Ltda., dueños de la Licorería Santeña, Los Santos, R. de P."; y en letras de molde, más chicas, "a base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial de la República". En la parte inferior de la etiqueta, hacia la esquina izquierda, se encuentra una roseta roja, que sirve de fondo a las letras color blanco "G" y "C", esta última dentro de la primera; y a los lados de esta roseta, en dorado, hay dos espigas que se entrelazan por su parte inferior, y debajo de todo este dibujo, la palabra inglesa "Guarantee". Esta marca la usa mi Compañía para distinguir un licor que ella fabrica y la llevarán todos los envases que contengan este producto. La usará, además, en todo caso que sea motivo de propaganda, venta y distinción del mismo producto.

Solicito para la Compañía que represento el derecho exclusivo del uso de esta etiqueta, cuyo conjunto representa la marca de fábrica.

Anexo: los que exigen las Leyes.

Francisco García C.
Cédula N. 35-1935.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
10 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VALLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Declárase inhabilidad transitoria para desempeñar cargo de Maestra

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, Octubre 13 de 1937.

Por memorial de 14 de Septiembre de este año ha solicitado a esta Secretaría la señora Clorinda Arrocha de Mérida que se la declare transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, y se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio correspondiente, y acompañó un certificado médico por el cual consta que sufre de tonsilitis crónica y que necesita separarse del cargo de Maestra de la Escuela de Cañazas por lo menos durante tres meses, para someterse a tratamiento médico.

Igualmente acompaña un certificado expedido por el Director de la Escuela de Cañazas, por el cual consta que la postulante tiene más de dos años de prestar servicio en el magisterio y siempre ha observado buena conducta, tanto pública como privada.

Como la señora de Mérida ha comprobado su enfermedad y ha aducido los comprobantes que exigen los artículos 10 y 12 del Decreto número 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas.

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio, durante el término de tres meses, a la señora Clorinda Arrocha de Mérida por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma correspondiente al sueldo de tres meses como Maestra de la Escuela de Cañazas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10, 12 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Acéptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Octubre 13 de 1937.

Vista la comunicación número 1721 que ha enviado a este Despacho el señor Inspector General de Enseñanza Primaria, con la cual remite la renuncia que con fecha 8 del presente mes ha presentado la señora Elmira P. de Torres del cargo de Maestra de la Escuela Republica de Argentina, de esta ciudad, por causa de gravedad que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Elmira P. de Torres del cargo de Maestra de la Escuela Republica de Argentina, por causa de gravedad, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Se hacen nombramientos en el Hospital Santo Tomás

DECRETO NUMERO 79 DE 1937
(DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás y se hacen algunas designaciones en la misma Institución.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en los señores José A. Cabezas y Benigno Almillátegui para los cargos de Almacenerista y Ayudante de Almacenerista del Hospital Santo Tomás, respectivamente.

Artículo 2º Para llenar las vacantes correspondientes que se producen con lo dispuesto en el artículo anterior, se designan al señor Harmodio Araúz y a la señorita Ana Vanucci, con sueldo mensual de B. 100.00 y B. 60.00, por su orden.

Artículo 3º Nómbrase a los señores Raquel Rivera y Rafael Toro, Oficial de 4ª Categoría y Chauffeur del Hospital mencionado, ambos con sueldo mensual de B. 40.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE,
Subsecretario.

Concédense vacaciones

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 100.—Panamá, 16 de Octubre de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Señorita Lilia Salatty, Enfermera de 5ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás;

Señorita Clotilde Espino, Enfermera Visitadora de 3ª Categoría;

Doctor Juan Bernal A., Director de la Unidad Sanitaria de Chitré.

Los respectivos Jefes superiores inmediatos, señalarán las fechas en que los empleados citados en esta Resolución deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE,
Subsecretario.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Reconócese jubilación

RESOLUCION NUMERO 223

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 223.—Panamá, 18 de Octubre de 1937.

En escrito de fecha 17 de Agosto de este año, pide el señor Clemente Andrión que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado, de acuerdo con la Ley 7ª de 1935, y al efecto acompaña los siguientes documentos:

1º Declaraciones de los señores Emilio Puello, Manuel Mina, Basilio Uriola, Sinforoso Acuña y Sinforoso Cárdenas que comprueban que el peticionario tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que el memorialista prestó servicio como Agente de dicho Cuerpo por más de veinte años, en la forma y con las asignaciones siguientes:

De Noviembre 3 de 1903 a Marzo 11 de 1905, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

De Mayo 1º de 1905 a Mayo 31 de 1909, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

De Junio 23 de 1909 a Junio 11 de 1912, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

De Diciembre 1º de 1912 a Diciembre 31 de 1912, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

De Enero 1º de 1913 a Mayo 10 de 1919, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

De Mayo 11 de 1919 a Julio 15 de 1919, con un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00);

De Julio 16 de 1919 a Noviembre 5 de 1919, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

De Noviembre 6 de 1919 a Diciembre 31 de 1919, con un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00);

De Enero 1º de 1920 a Septiembre 2 de 1920, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

De Septiembre 3 de 1920 a Julio 28 de 1925, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

3º Certificado del Jefe del Gabinete de Identificaciones del Cuerpo de Policía en que consta la buena conducta observada por el interesado mientras desempeñó el cargo de Miembro del referido Cuerpo, y

4º Certificado del Administrador de la Junta de Inquilinato que comprueba que Andrión ocupaba el puesto de Ayudante de Carpintero de dicha Junta, cuando hizo su solicitud de jubilación.

Estando, pues, comprobado que el peticionario es mayor de sesenta años y que ha prestado servicios como empleado público por más de veinte años, es de justicia reconocerle el derecho que solicita; y como el promedio de sueldo que le corresponde es de cuarenta y seis balboas, con veinticuatro centésimos, de acuerdo con la interpretación que se le ha dado al artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, debe fijarse en cincuenta balboas el monto de la pensión respectiva.

Por lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones.

RESUELVE:

Reconocer al señor Clemente Andrión su derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones.

El Secretario,

CARLOS L. LOPEZ.

Alfredo A. Aguía.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, N° 137.
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

As. 3763. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 27 de Julio de este año, por el cual Román Castillo vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de cinco años.

As. 3764. Contrato celebrado en Fierro Armuelles, distrito de Alanje, Chiriquí, el 30 de Julio de este año, por el cual Eulalio Chavarría vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3765. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 2 de Agosto de este año, por el cual Rigoberto Madrid vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de cinco años.

As. 3766. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 2 de Agosto de este año, por el cual Francisco y Manuel Fuentes venden a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3767. Escritura número 1186 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Delfín Andrade un lote de terreno de la Parcelación de Chilibre, distrito de Panamá.

As. 3768. Escritura número 788 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 2748 del tomo número 23.

As. 3769. Escritura número 1185 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rafael Santana dos lotes de terreno de la Parcelación de Chilibre, distrito de Panamá.

As. 3770. Escritura número 1183 de 14 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual The Chase National Bank of New York, cancela hipoteca constituida a su favor sobre cuatro fincas por Rodolfo Arias y otros.

As. 3771. Escritura número 1174 de 11 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual "Santa Clara Beach Inc.", vende a Elisabeth Ida Crealock Telfer y otra, un lote de terreno de una finca situada en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé; y la casa en él construida; George Keith Ford hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 3772. Escritura número 1184 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Manuel y Ma-

riano Ramírez Márquez venden al Gobierno Nacional un lote de terreno situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad; y éste, como parte del precio del a venta, asume crédito a favor del Banco Nacional.

As. 3773. Escritura número 95 de 12 de Marzo de este año, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Cyril Sylvester Lawrence, protocoliza varios documentos de la "Colon Cotton Club", en su condición de miembro financiero de dicha sociedad, que funciona en la ciudad de Colón.

As. 3774. Acta de Remate de ayer, del Juzgado Primero del circuito de Chitré, provincia de Herrera, por el cual se adjudica a Nicanor Bernal una finca de la sección de Panamá de propiedad de Pedro Pablo Rodríguez en el juicio ejecutivo que contra Rodríguez sigue Correa & Cia. Ltda.

As. 3775. Oficio número 647 de hoy, del Juzgado Primero del circuito de Panamá, por el cual se decreta sequestro sobre la mitad de una finca de la sección de Veraguas de propiedad de Cecilia García de Díaz a petición de Micaela Fábrega viuda de Yeaza.

As. 3776. Escritura número 1075 de 21 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Carlos Berguido sustituye en Luis Berguido, un poder general que le confirió María Bastar de Berguido.

As. 3777. Diligencia de fianza extendida en La Palma, cabecera de la provincia del Darién y del distrito de Chapihana, el 13 de Septiembre último, por la cual Antonio Bolívar Campagnani constituye hipoteca a favor de La Nación sobre dos fincas, una de la sección de Darién y otra de la sección de Panamá, para responder de las exenciones de Juan Palomino Malfa y otros.

As. 3778. Escritura número 784 de 13 de Octubre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se protocoliza una copia autenticada del Acta de la Sesión celebrada por la Junta Directiva de la Asociación de Beneficencia de la Zona del Canal y República de Panamá, celebrada el 14 de Septiembre de 1937.

As. 3779. Escritura otorgada ante un Notario Público de Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de Abril de 1936, por la cual Warner Bros. First National South Films Inc., confiere poder a Antonio García Suárez.

As. 3780. Escritura número 1182 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del Acta de la sesión anual de la Asamblea General de Accionistas de la "Tokalon Products S. A.", celebrada el 15 de Septiembre de 1937.

As. 3781. Escritura número 787 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "Rover Steamship Corporation Ltda.", celebrada en Zurich, Suiza, el 9 de Septiembre de 1937.

As. 3782. Escritura número 64 de 10 de Julio de este año, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Margarita Aguilar un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 3783. Diligencia de fianza extendida en la ciudad de David, Chiriquí, el 11 de Octubre actual, ante el Juez Segundo del circuito de Chiriquí, por la cual Abel Gómez constituye hipoteca sobre una finca de la sección de Chiriquí a favor de la Nación, para responder de las exenciones de Eustace E. Bennet y Evans Reid.

El Registrador General de la Propiedad,
 HORACIO MORENO y A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

As. 3784. Contrato celebrado en esta ciudad el 17 de Septiembre último, número 1785, por el cual "Smoot-Beeson S. A." vende condicionalmente a Paulino Rodríguez, un carro marca Plymouth.

As. 3785. Contrato celebrado en esta ciudad el 17 de Septiembre último, número 1784, por el cual la "Smoot-Beeson S. A.", vende condicionalmente a Karl Rennert, un carro marca Nash.

As. 3786. Contrato celebrado en esta ciudad, número 1780, el 15 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Tela Singh, un carro marca Chevrolet.

As. 3787. Contrato número 1776, celebrado en esta ciudad el 14 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Luis Leoni, un carro marca Ford.

As. 3788. Contrato número 1775, celebrado en esta ciudad el 22 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a F. Abraham, un carro marca Plymouth.

As. 3789. Contrato número 1772, celebrado en esta ciudad el 13 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a A. Perigault, un carro marca Chevrolet.

As. 3790. Contrato número 1768, celebrado en esta ciudad el 11 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a B. Tarié, un carro marca Plymouth.

As. 3791. Contrato número 1763 de 9 de Septiembre último, celebrado en esta ciudad, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Parker C. Umpleby, un carro marca Chevrolet.

As. 3792. Oficio número 494 de 7 de Octubre actual, del Juez 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario número 3352 del Tomo número 23.

As. 3793. Oficio sin número de 14 de Octubre actual, del Secretario de Hacienda y Tesoro, Ezequiel Fernández Jaén, en el cual suministra algunos datos tendientes a facilitar la inscripción de la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3508, del Tomo Nº 23.

As. 3794. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juez Segundo del circuito de Colón, por la cual Samuel Quintero Jr., constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la sección de Panamá, para responder de la excarcelación de De" ex Roger.

As. 3795. Contrato número 1771, celebrado en esta ciudad el 11 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Carlos Ayuso, un carro marca Studebaker.

As. 3796. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Septiembre último, número 1778, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Rubén Silvera, un carro marca Chevrolet.

As. 3797. Contrato número 1777, celebrado en esta ciudad el 15 de Septiembre último, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Villanueva & Tejera, un carro marca Chevrolet.

As. 3798. Oficio número 195 de 14 de Octubre actual, del Juzgado 1º del circuito de Veracruz, el cual adjunta copia autenticada del auto de embargo de 18 de Octubre actual, dictado en la acción ejecutiva propuesta por la Sucesión de Manuel Mejica contra Pedro Pablo Mejica.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Poirerillos, para Martina vda. de Oses.
De El Roble, para Adolfo Campos.
De Colón, para Thelma Torel.
De Antón, para W. Gaitán.
De Penonomé, para Rafael Eysseric.
De Nombre de Dios, para Abalia.
De Santiago, para Manuel Córdoba.

AVISOS Y EDICTOS

Jacinto Lombardo Beltrán,

Notario Público del Circuito de Colón,

CERTIFICA:

Que por escritura número 439, de 6 de Octubre de 1937, los señores Herbert Lage-Schulte y Ana de la Peña de Lage Schulte constituyeron una sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de "Lage Schulte y Compañía", en español, y en inglés "Lage-Shulte & Company", con domicilio en la ciudad de Colón y por el término de dos (2) años.

Que el capital de la sociedad es de dos mil balboas (B. 2,000.00), aportado por los socios así: Ana de la Peña de Lage-Schulte, mil novecientos balboas (B. 1,900.00), en efectivo; y Herbert Lage-Schulte, cien balboas (B. 100.00), representado en su trabajo personal y en sus conocimientos comerciales que pone al servicio de la sociedad.

Que la administración de la sociedad, la representación legal de ella y el uso de la firma social corresponden al socio Herbert Lage-Schulte.

Dado en la ciudad de Colón, a los 11 días del mes de Octubre de 1937.

JACINTO LOMBARDO B.,
Notario Público del Circuito.

Aviso de Licitación

A propuesta de la señora Victoria C. de Luna, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 125 de 19 de Diciembre de 1936, pone a la venta mediante licitación pública, el lote número 36 del plano del primer ensanche de San Francisco de la Caleta y la mitad del número 37, que forma parte de la misma urbanización. Dichos lotes de terreno integran la finca número 7549, inscrita en el tomo 247, folio 170, del a Propiedad, Sección de Panamá. La base de la licitación es la suma de B. 689.22 en lo referente al lote número 36, y la de B. 383.39, respecto del lote número 37 en su mitad oriental, esto es, a razón de B. 0.75 el metro cuadrado de cada lote de terreno.

El remate se llevará a efecto el día Sábado 6 de Noviembre próximo venidero, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicarán al mejor postor.

Los linderos y dimensiones de los susodichos lotes son los siguientes:

LOTE Nº 36.—Norte, lote Nº 37 y mide por ese lado, 44 metros 89 centímetros; Sur, lote Nº 35 y mide por ese lado, 37 metros 03 centímetros; Este, camino en proyecto y mide por ese lado, 24 metros 50 centímetros y Oeste, lotes números 34 y 28 y mide por ese lado, 22 metros 46 centímetros, lo que da una cabida superficial de 918 metros cuadrados con 66 decímetros cuadrados.

½ LOTE N° 37.—Norte, Avenida en proyecto y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Sur, lote N° 36 y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Este, resto del lote número 37 y mide por ese lado, 22 metros 47 centímetros y Oeste, lote N° 34 y mide por ese lado, 22 metros con 47 centímetros, lo que arroja una cabida de 511 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrados.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de cada una de las bases.

Panamá, 4 de Octubre de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Aristóbulo de la Rosa A., Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel, al público,

HACE SABER:

En este Despacho se ha presentado el señor Cristóbal Abalía, en nombre de él, y de sus socios los señores Fernán González Vyver y Manuel Díaz Doce, denunciando una Mina de Manganeso, en la que reclaman se le llame Manga de Indio N° 1; Manga de Indio N° 2, Manga de Indio N° 3, en el lugar que se ha demarcado con los siguientes linderos: al Norte Quebrada Macholá; Sur, Río Fató y terrenos nacionales baldíos; Este, río Fató y Oeste, terrenos nacionales incultos.

Para su validez se explica que dicha Mina se encuentra en el Corregimiento de Nombre de Dios en el lugar denominado "Dos Bocas", en el Río de Fató, como once kilómetros aguas arriba de la boca del mismo Río, jurisdicción de este Distrito, y se publica el presente Edicto por tres veces consecutivas, cada diez días, como también se fijará en lugar visible del Corregimiento donde se encuentra el bien denunciado, para aquel que se encuentre con derecho se presente hacer el reclamo correspondiente.

Palenque, Agosto 13 de 1937.

Aristóbulo de la Rosa A.,
Secretario de la Alcaldía.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Aristóbulo de la Rosa A., Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel,

HACE SABER:

En este Despacho se ha presentado el señor Fernán González Vyver, en nombre de él y de sus socios los señores Manuel Díaz Doce y Cristóbal Abalía, denunciando una Mina de Manganeso, en la que reclama se le llame Piedra de Moler N° 1; Piedra de Moler N° 2; y Piedra de Moler N° 3, en el lugar que se ha demarcado con los siguientes linderos: Norte, Quebrada La Puercuera; Sur, Mina "Manga de Indio"; Este, río Fató y Oeste, terrenos nacionales incultos.

Para su validez se explica que dicha Mina se encuentra en el Corregimiento de Nombre de Dios en el lugar denominado "Mostrencosa" o sea continuación al Norte de la Mina de "Manga de Indio" con seis kilómetros aguas arriba de la boca del río. Dicha mina se encuentra situada en este Distrito, y se publica el presente Edicto por tres veces consecutivas, cada diez días, como también se fijará en lugar visible del Corregimiento donde encuentra el bien denunciado, para aquel que se encuentra con derecho se presente a hacer el reclamo correspondiente.

Palenque, Agosto 13 de 1937.

Aristóbulo de la Rosa A.,
Secretario de la Alcaldía.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras y Bosques cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—Presente.—Señor:—Yo, Ramón A. Urriola Z., mayor de edad, vecino del Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal número 61-88, en mi carácter de apoderado especial del señor Francisco Chen, vecino de Soná, vengo por este medio a solicitar de Ud. a título de compra un globo de terreno baldío nacional denominado "El Recreo" ubicado en el Distrito de Soná con una extensión superficial de tres (3) hectáreas nueve mil ciento cinco metros cuadrados y alinderado así: por el Norte, predio de Aníbal Grajales; por el Sur, predio de A. Martinelli; por el Este, predio de Margarita, terrenos libres y Aníbal Grajales, y por el Oeste, camino nacional de Soná a Santiago. Este terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Juro a nombre de mi poderdante que dicho globo de terreno será dedicado a labores agrícolas. Acompaño a esta solicitud todos los documentos que la ley exige en estos casos y para comprobar la adjudicabilidad del mencionado globo de terreno. Renuncio de notificaciones en mi favor por tener mi residencia en Soná. Además acompaño el recibo del señor Juez Ejecutor del a Provincia de haber hecho el depósito correspondiente para responder de la compra que solicito. Acompaño también el certificado del señor Colector de Hacienda del Distrito de Soná en que consta que dicho terreno se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Santiago, Agosto 10 de 1937.—R. A. Urriola Z.—Cédula número 61-88".

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques. Presente. En ejercicio de poder especial, en cumplimiento de mis atribuciones como Defensor de Oficio y fundado en el derecho que concede el artículo 161 del Código Fiscal, y el Parágrafo del artículo 1° de la Ley 53 de 1930, yo, Jerónimo Macías, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y abogado, solicito respetuosamente se adjudique en título de propiedad gratuito a Calixto Madrid, Octavia Juárez, Beatriz, Pedro Pablo y Luisa Juárez el globo de terreno denominado "Las Trejos", ubicado en este distrito, en la siguiente proporción: Diez (10) hectáreas para Calixto Madrid, casado, mayor, vecino de este Distrito, agricultor y con cédula de identidad número 56-641; cinco (5) hectáreas para la menor Octavia Juárez, hija de Pablo Juárez; cinco (5) hectáreas para cada uno de los menores Beatriz y Pedro Pablo, hijos de Inocencio Juárez, y la fracción de una hectárea con cinco mil ciento treinta y seis (1.5136 m. c.) para la menor Luisa Juárez, hija también de este último.

El terreno en referencia está cercado y cultivado en parte, abarca una extensión superficial de veintiseis hectáreas, cinco mil ciento treinta y seis metros cuadrados

(Hts. 26. 5136 m. c.) y lina así: Norte, Inocencio Juárez; Sur, Ramón Hernández; Este, predios de Benito Vázquez y Aquilino Vázquez, y Oeste, camino del Coco.

El terreno mencionado es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero, lo cual compruebo con las declaraciones de testigos que acompaño juntamente con el plano por triplicado y el informe del Agrimensor que ejecutó la mensura, y con respecto al terreno aludido, mis mandantes prometen bajo juramento cumplir las prescripciones de la ley sobre la materia.

Santiago, Agosto 26 de 1937.—(fdo) J. Macías.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras.

J. A. Sanjur.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de William Henry Ellis y Margaret Rosamund de Ellis se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzga el Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión de William Henry Ellis desde el 3 de Diciembre de 1920, fecha de su muerte, y la de Margarita Rosamund Harris de Ellis desde el doce de Noviembre de 1925, en que ocurrió su defunción y de que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima Beatriz Alejandrina Ellis.

En consecuencia se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que se crean con interés:

Que se tenga como parte en el juicio al Representante del Fisco para todos los efectos fiscales; y

Que se publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y comuníquese.—PUBLIO A. VASQUEZ.—J. R. Almanza, Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez.

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario.

J. R. Almanza.

Edicto

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: Por auto del treinta de Septiembre del año de mil novecientos treinta, dictado por el Juez Superior de la República que actúa en la vacante, fueron llamados a responder en juicio criminal José Andrade o González, de treinta años de edad, panameño, cón. lta, soltero, minero y vecino de la Provincia del Darién y Adolfo Bleisa, de veintidós años de edad, español, cón. lta, minero, soltero y vecino de la misma Provincia y como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Los mencionados sujetos se fugaron inmediatamente

que ejecutaron el hecho delictuoso, hay constancia en autos de que Andrade o González le dio muerte a Bleisa en territorio colombiano; que en el mismo territorio fue aprendido Andrade a quien por el asesinato perpetrado en Bleisa le impusieron veinte años de presidio; que el dinero fue rescatado casi en su totalidad y devuelto a la compañía robada; que Andrade se fugó de la Cárcel Colombiana donde se hallaba preso; y, en fin, que dicho Andrade o González se halla prófugo aún en relación con el presente juicio.

La audiencia respectiva se señaló para las ocho de la mañana del día catorce de este mes y a la hora y fechas aludidas comenzó dicho acto con el siguiente cuerpo de jurados: Eduardo R. Benedetti, Rodolfo Endara, Guillermo de la Guardia, Romualdo A. Mora, Angel Oteiza y Horacio Moreno y A., que asistió como suplente.

Cumplidas las ritualidades respectivas, con prescindencia del defensor de Bleisa por cuanto la muerte de éste extinguió la acción, se sometió a la deliberación del Jurado el siguiente cuestionario:

"El acusado José Andrade es responsable de haberse apoderado por medio de violencias y amenazas de grave peligro para el señor David Hedderwick, como contable del a Panamá Corporation y su ayudante Luis Angel Tobón, de la suma de siete mil ochocientos ocho balboas con cincuenta centésimos, (B. 7.808.50), de propiedad de la citada compañía Panamá Corporation, hecho que tuvo lugar el día cinco de Septiembre del año de 1930, en el Campamento llamado "El Palo" jurisdicción del Distrito de La Palma, en la Provincia del Darién?"

El Jurado respondió afirmativamente.

Resta, pues, únicamente graduar la pena e imponer la que corresponde, a lo cual se procede.

El artículo infringido de la excerta penal es el 355: la mala conducta comprobada de José Andrade o González, quien fue penado en Colombia por asesinato y la carencia de circunstancia atenuante alguna, obligan a infligirle al reo el máximo de la pena que señala la disposición citada.

Por tanto este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a José Andrade o González, de generalidades detalladas al comienzo de este fallo, a sufrir en la Colonia Penal de Coiba la pena de diez años de reclusión que por medio de esta sentencia se le impone; a la sujeción a la vigilancia de las autoridades por un lapso de cuatro años contados desde el día siguiente al en que quede cumplida la pena corporal mencionada; se le condena también a la interdicción para ejercer funciones públicas por igual período de tiempo al de la pena y al pago de las costas comunes y de las especiales causadas por su rebeldía. Publíquese este fallo en la forma que indica el artículo 2349 del Código Judicial.

Este fallo se funda en las siguientes disposiciones: artículos 2215, 2216, 2349 y 2356 del Código Judicial; 355, 356, 50, 34 y 37 del Código Penal; 67 del a Ley 50 de 1917 y 144 y 145 de la Ley 25 de 1937.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—B. Reyes T.—V. A. de León S.—M. J. Jaén G.—Erasmo Márquez.—Ricardo A. Morales.—L. C. Abrahams V., Secretario.

Y para notificar la anterior sentencia a José Andrade, se fija edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco días, y por el mismo término se publicará en la GACETA OFICIAL de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, hoy trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Magistrado Sustanciad.

B. REYES T.

El Secretario.

L. C. Abrahams V.

EDICTO NUMERO 39

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Cozzarelli Rivera, como apoderado especial del Municipio del Distrito de Remedios, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.—Presente.—Yo Francisco Cozzarelli Rivera, abogado, con oficina en la casa número 71 de la Avenida Central de esta ciudad, a usted con el respeto que merece la autoridad que representa digo:

Que por acuerdo número 4 de 31 de Marzo del presente año, el cual adjunto debidamente autenticado, el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Remedios, me confirió el correspondiente poder para solicitar ante la digna autoridad de usted el título respectivo sobre el área y ejidos del pueblo de Remedios, cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca de Teresa Guillén, Ling Chang y camino de "Escobú"; Sur, finca de los sucesores de Nicolás Jované, y Josuá Piza; Este, fincas de Josuá Piza y camino Real Viejo a Panamá y Oeste, Río San Félix y fincas de Jacoba Rodríguez y Ling Chang. Por lo expuesto, pido a usted, se sirva expedir al Consejo Municipal del Distrito de Remedios, título gratuito de pleno dominio, sobre las tierras necesarias para el área y ejidos del pueblo de Remedios, de conformidad con la prueba adjunta (Art. 157 del C. F.) y lo que usted determine de acuerdo con lo ordenado en el artículo 158 del Código Fiscal. Fundamentos Artículos 155, 156, 158, ordinal 5º del artículo 152 (R. L. 137 de 1928) del Código Fiscal y demás disposiciones pertinentes. Pido pues señor Administrador, se sirva acoger esta petición y darle la tramitación correspondiente.—(Ido.) Francisco Cozzarelli Rivera.—David, Agosto 25 de 1937.

Y para que sirva de formal notificación, y pueda hacer valer sus derechos oportunamente, se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Remedios por espacio de 30 días y para conocimiento del público y copias se entregan al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y por una sola vez cuando menos en la GACETA OFICIAL.

David, Octubre 5 de 1937.

El Gobernador Administrador,

EDUARDO A. GUERRA.

El Secretario,

F. Lorenzo Araúz.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, que la señora Carmen Ponce vda. de Véliz, ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra dos globos de terreno denominados "La Carmen y El Manguito", de una capacidad superficial de dos hectáreas con sescientos cuarenta y siete metros cuadrados, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Penonomé.—Yo, Carmen Ponce vda. de Véliz, mujer, mayor de edad, propietaria, natural y vecina de este Distrito, pido a Ud. que previa la tramitación legal se sirva adjudicarme en plena propiedad y en compra, dos lotes de terreno situados en este Distrito y que a continuación describo: Primer Lote: Norte y Este, predio de Jorge Enrique Corren, antes sucesores de Manuela Vieto vda. de Aguilera y Jesús A. Co-

rrea; Sur, carretera Nacional y Oeste, predios de Manuel María Pimentel P. y Rómulo Véliz. Este terreno tiene una superficie de una hectárea con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (1 hts. 4400 m.c.), está cultivado de pasto artificial, cercado con alambre de púas, lo poseo hace más de veinte años y se denomina "El Manguito".—Segundo Lote: denominado "La Carmen" alindado así: Norte, camino real o público que atraviesa el Valle de Antón; Sur, predio de José Angel Noriega y quebrada "El Papayo"; Este, predio de José Angel Noriega y camino público que atraviesa "El Valle" y Oeste, quebrada "El Papayo" y camino público, tiene una superficie de seis mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados (6247 m.c.). Hay construida dentro de este predio una casa habitación y el resto está cultivado de arbustos de café y plantas de plátanos, está cercado con alambre de púas y con posesión sobre él por más de doce años. Este lote lo solicito en mi carácter de heredera única de mi difunto hijo Juan N. Véliz. Los globos de terreno descritos no reconocen servidumbre. Adjunto a esta solicitud los siguientes documentos; dos ejemplares del plano de cada uno de los terrenos mencionados; los informes juramentados de los Agrimensores Bolívar Ponce y Manuel A. Alguero respectivamente y copia de la escritura pública N° 63 de la Notaría de Coclé de dos de Agosto de 1935, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan N. Véliz. Pido además se sirva recibir declaraciones juramentadas a los señores Juan B. Arrochia y Heliodoro Ortega C. mayores de edad, y vecinos de este Distrito, quienes dirán si conocen en toda su extensión los predios descritos y están cultivados en la forma expresada y que son los mismos que vienen siendo ocupados por más de veinte años al primero y más de doce al segundo. Acompaño a esta solicitud compra-venta de haber pagado la mitad del valor de los dos globos de terreno que solicito y certificado de que están a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Confiero poder especial para que me represente en este asunto al señor Rafael Vieto quien queda facultado para firmar la escritura de título o títulos respectivos, transferir este poder si fuere necesario y allanar cualquier dificultad que se presente. Renuncio notificaciones favorables.—Antón, Agosto 4 de 1937.—(Ido.) Carmen Ponce vda. de Véliz. Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, en virtud del artículo 5º de la Ley 12 de 1931.—Fijado hoy a las tres de la tarde a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor William Henry Johnstone, de generales desconocidas, para que dentro del término de sesenta días cancele las cuotas que adeuda al Fisco del valor del lote número 74, del reparto de "El Hatillo", advirtiéndole que de no hacerlo será declarada administrativamente desierta la venta, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 27 de 1917 y del artículo 18 del Decreto Ejecutivo número 53 de 1925.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Este edicto se fija en lugar público de este Despacho

y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Juan Magallón, de generales desconocidas en autos, para que se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario y que la letra dice:

Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veinte y cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Ha venido en consulta a esta Superioridad, la sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, contra Juan Magallón, convicto del delito de hurto pecuario, perpetrado en una res de propiedad de su tío José del Rosario Magallón, vecino de San Cruz, Distrito de Penonomé, Circuito de Coclé en este Distrito Judicial.

Aunque el acusado no rindió indagatoria por no haberse podido localizar, el Juez de la causa cumplió con lo establecido en el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, emplazando al acusado y nombrándole defensor de acuerdo con el Artículo 2346 del C. Judicial.

Se comprobó con cinco declaraciones contestes, la culpabilidad del sumariado; se le llamó a juicio por auto del veinte y siete de enero de este año; en el plenario no se adujeron pruebas infirmatorias y se llevó a efecto el juicio oral satisfaciéndose todas las ritualidades prescritas al efecto por la ley 52 de 1919.

Se dictó sentencia condenatoria contra el enjuiciado a siete de abril último y notificada en forma legal ha ingresado en calidad de consulta como se ha dicho. Toca a este Tribunal censurar dicha sentencia y a ello procede considerándose que se ha establecido la preexistencia de la materia hurtada, el cuerpo del delito y la responsabilidad del agente ejecutor; que han satisfecho los trámites del Código de procedimiento; pero que si bien es cierto que existe la circunstancia atenuante de ser delincuente primario el reo Juan Magallón, también lo es que su ausencia voluntaria y su rebeldía en comparecer a estar a derecho en el juicio como se la ha exigido, son agravantes que vienen a determinar la graduación de la pena en grado medio, por lo cual el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia en el sentido de condenar a Juan Magallón a la pena de veinte meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Agustín Jaén Arosemena.—J. de la C. Pérez E.—Adriano Robles.—Gregorio Conte, Srio."

Para notificar al reo ausente la sentencia de segunda instancia anterior, se fija el presente edicto por un término de doce días en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Primero del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Lorenzo González Alvarado, panameño, de veintitrés años de edad, vecino de esta ciudad, soltero, electricista y chauffer, con residencia últimamente en calle 38 Este, casa 67, y portador de la cédula de identidad personal número 47-4974, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha diecisiete de Septiembre del año de mil novecientos treinta y seis.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, conforme a lo previsto en el artículo 2345 del Código de Procedimiento

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—3

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá, y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, entre las poblaciones de Capira, Campana y Potrero, he descubierto en Cerro Conocido, cuarenta y cinco minas de oro de veta denominadas Chapa de Oro Escocia, Prudente, El Riachuelo, La Riqueza, Santa Clara, Campanal, Aspaviento, El Nanzón, Andalucía, La Pencia, Jacaque, La Gloria, Los Placeres, Cantagallo, Calamares, Tigrillo, San Antonio, La Perla, Socavón, La Perdición, La Cubanita, La Chapa, Bullicioso, La Escandalosa, Pereque, Roncadora, La Aurora, El Crepúsculo, La Belladona, Marcela, Azota Caballo, Los Dolores, La Constancia, La Irlandesa, La Canadiense, La Margarita, Naranjal, Atalaya, La Chabelona, Mina del Pueblo, La Cruz, Manaca, Suncucho y Jajai, las cuales forman conjuntamente el globo denominado CHAPA cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, las tierras inmediatas a la Carretera Nacional en la parte Occidental del puente de la quebrada del Pueblo; por el Sur, vertientes Sur del río Capira; por el Este, la faja larga de tierra de por medio con la Carretera Nacional entre la población de Capira y el río Capira, y la población de Campana; por el Oeste, tierras de por

medio con la mina La Esperanza y vertientes del río Revello.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario.

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de cartelones que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Gustavo García.

Hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana notifiqué a Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

11—1

Aviso

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, entre la población de Capira y la falda Oriental del cerro Grande, he descubierto en Cerro Conceido, veinticinco minas de oro de veta denominadas La Inmensa, Siverito, El Encanto, La Esmeralda, La Botella, Mariela, Macho de Monte, La Parana, El Gato, El Lucero, La Bruja, Almirante, Balboa, La Reyna, Eduardo, Campanilla, La Teta, Machaca, Plata, California, La Salvación, Palencho, Matagente, El Placer, El Eden y Gatocelo, las cuales forman conjuntamente el globo denominado BUHO cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, vegas del río Capira; por el Sur, la falda Oriental del cerro Grande; por el Este, vertientes del río Capira, el cerro Buho y el cerro Potrero, y por el Oeste, el cerro Grande, la finca de los Orsini y vegas del río Capira.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios

presaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de cartelones que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Gustavo García.

Hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana notifiqué a Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

11—1

Aviso

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en las inmediaciones de la estación T&M de la Carretera Nacional, he descubierto en Cerro Conceido, diez minas de oro de veta denominadas: El Encanto, La Parana, El Cándor, Maruca, Buena Vista, Anchoas, Uruca, La Sorpresa, La Ilusión, y El Barato, las cuales forman conjuntamente el globo denominado La Mariela cuyos linderos son los siguientes: Por el Noroeste, vertientes N. de río Camarón; por el Suroeste, vertientes N. de río Camarón; por el Noroeste, vertientes N. de río Camarón; por el Suroeste, vertientes N. de río Camarón; por el Noroeste, vertientes N. de río Camarón; por el Suroeste, vertientes N. de río Camarón.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del

día veintitrés de Septiembre de (1937) mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo número 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Gustavo García.

Hoy veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana, notifiqué, personalmente al señor Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

11—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández se encuentra un toro amarillo subido de regular tamaño marcado a fuego en la pulpa de atrás izquierda con un ferrete así (R).

Dicho animal fué denunciado ante este Despacho por el señor Corregidor de Ciri Grande señor Roberto Rodríguez, como bien sin dueño conocido, por haberlo hallado vagando por las sementeras de aquel lugar. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la tabla de avisos de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, como también en los Corregimientos de esta jurisdicción, para que el que se crea con derecho a dicho semoviente, lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha. Si vencido el término de treinta días no se presentare reclamo alguno, dicho animal será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Por tanto, se fija el presente edicto en Capira, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

20—20

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Belisario Gómez, vecino del Barrio de Dos Ríos Abajo, distrito de Dolega, se encuen-

tra depositado un potro color colorado claro, sin marca de fuego ni señales de sangre, como de cinco (5) años de edad.

El referido animal fué denunciado an este Despacho por el señor Bernabé Castillo como bien mostrenco sin dueño conocido, por encontrarse pastando por las sabanas de Potrerillos desde hace como tres años más o menos.

Por consiguiente, cumpliendo las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su fijación para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro del término fijado, y copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del presente aviso no se presentare reclamo alguno del referido semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Septiembre 1º de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

27—27

Mareas de Panamá

Lunes, Octubre 18

ALTA 1.50 a.m. 2.24 p.m.

Martes, Octubre 19

ALTA 2.42 a.m. 3.08 p.m.

Miércoles, Octubre 20

ALTA 3.26 a.m. 3.53 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
 Presidente
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Limite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al costo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
San Salvador y Manabanda, SAN ROSA	16	9:00
Puerto Limón y New Orleans, STA. MARTA	16	11:00
Cartagena, Barranquilla, Caracas, Puerto Cabello, Cúcuta, La Guaira, Port of Spain y Bar.		
Habana, COSTA RICA	16	8:00
Kingsport, COLOMBIA	16	8:00
Port au Prince, CRISTOBAL	16	8:00
San Juan, AGUADELA	16	8:00
San Juan, Toluca, Esmeraldas, Bahia y		
Manta, DURAZZO	16	8:00
Habana, New York y Europa, PEÑAL	16	11:00
Puerto Cabello, La Guaira y New Orleans, COM.		
TESSA	16	8:00
New York (Oficina) y Europa, STA. MARTA	16	8:00
Guatemala, Lima, Trujillo, Cuzco, y Valpa-		
rao, ORBITA	16	11:00
Acapulco, San Pedro y San Francisco, PEÑAL		
SERLVANIA	16	8:00
Puerto Limón, VERACRUZ	16	11:00
Cartagena, Toluca y Guayaquil, INO	16	8:00

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepigana, los Otoques, Garachino y Jacaré, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Via Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NOROCCIDENTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Via Brownsville): Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 15 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 15 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá,